JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D. T. y C, Veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ROBER ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO: 13-00-14-003-010-2014-00497-00

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete el secuestro del vehículo automotor de placas KKD-867 de propiedad del demandado.

De acuerdo con la solicitud precedentemente descrita, observa el Juzgado que al interior del proceso no obra constancia de que el vehículo a que hace referencia el apoderado se encuentre debidamente inmovilizado, tal y como se dispuso en providencia de fecha 27 de noviembre de 2015 por esta Dependencia Judicial.

Visto lo anterior, no resulta dable ordenar el secuestro del vehículo automotor hasta tanto no se tenga constancia de la inmovilización del mismo, y que esta repose al interior del proceso.

De acuerdo con lo anterior el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de decretar el secuestro del vehículo automotor de placas KKD-867 de propiedad de la demandada, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÙ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCIVOS CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 084
Por el cual se notifica a las partes que no han sido notificadas personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 21 MES 06 AÑO 2017
FIJADO EN ESTADO DIA 22 MES 06 AÑO 2017
EL SECRETARIO